



Organización
Internacional
del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo
Trabajo Forzoso
Trabajo Infantil
Trabajadores con Responsabilidades Familiares

Ciudad de Guatemala, Guatemala
14 de julio de 2022

Carlos Linares Palma
linaresc@ilo.org

República de Guatemala



Perfil:

Miembro Fundador de la OIT Miembro desde 1919 hasta 1938 y desde 19 de octubre de 1945.

Ratificaciones de Guatemala:

- ***74 Convenios***
- ***Convenios fundamentales: 9 sobre 10***
- ***Convenios de gobernanza (Prioritarios): 4 sobre 4***
- ***Convenios técnicos: 62 sobre 178***
- ***De los 74 Convenios ratificados por Guatemala, 65 están en vigor, 03 ha sido denunciados, 06 instrumentos han sido abrogados; ninguno ha sido ratificado en los últimos 12 meses***

República de Guatemala



Ultimas Ratificaciones de Guatemala:

- *C175 - Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175) - 28 febrero 2017.*
- *C163 - Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163) - 03 noviembre 2008.*
- *C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - 11 octubre 2001*

República de Guatemala



Casos de Libertad Sindical:

- ***Activos: 7***
- ***En seguimiento: 9***
- ***Cerrado: 96***

Reclamaciones (artículo 24):

- ***Cerrados: 4***

Quejas/Comisiones de encuesta:

- ***Cerrado: 01***

Origen de la Organización Internacional del Trabajo



**Organización
Internacional
del Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social, los derechos humanos y los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

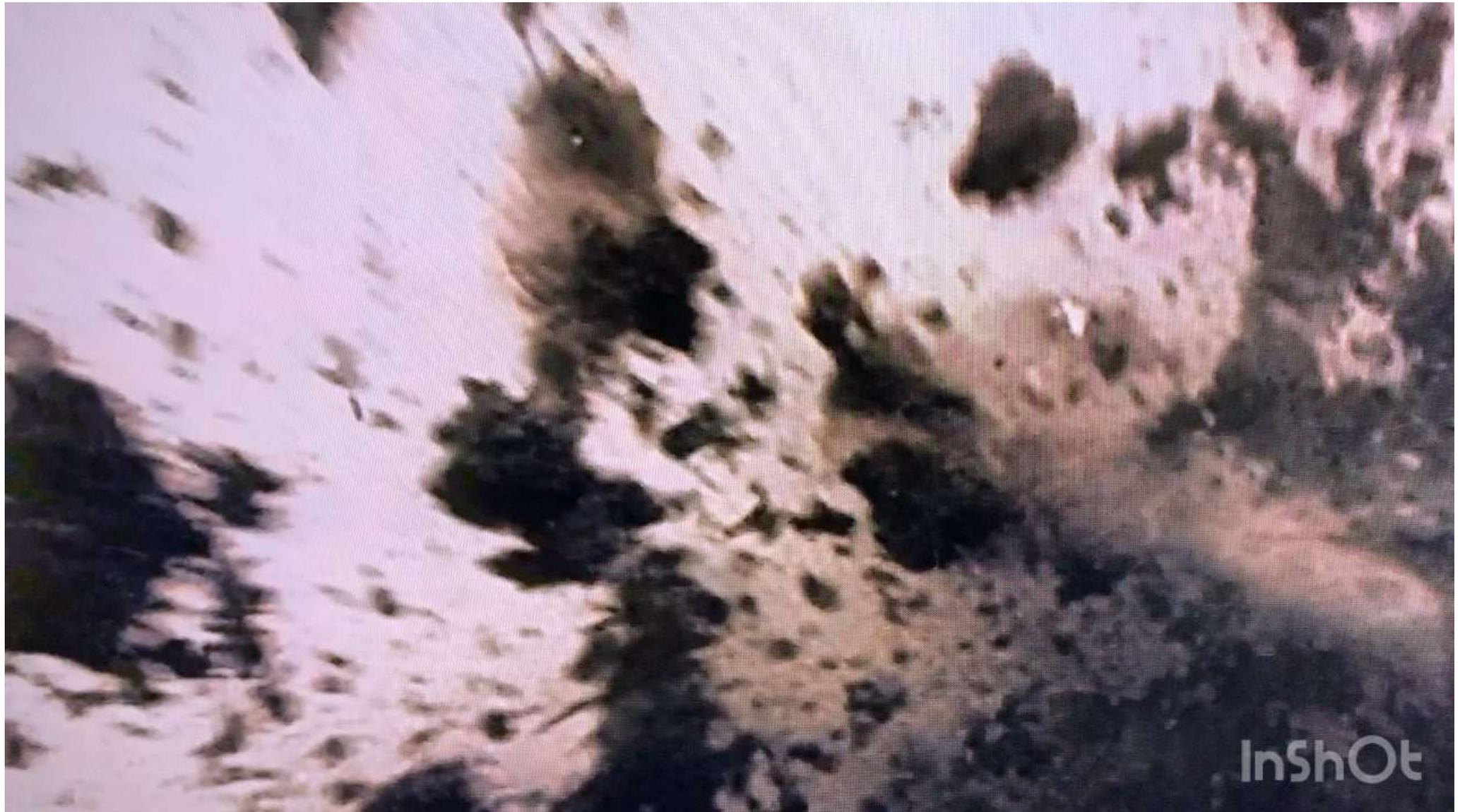


Surgimiento de la OIT

La OIT fue fundada por el Tratado de Versalles, el 11 de abril de 1919, junto con la Sociedad de las Naciones (SDN)

La creación de la OIT respondió a las discusiones de paz después de la Primera Guerra Mundial en París y Versalles. En la actualidad es el único resultado importante que aún perdura del [Tratado de Versalles](#) (artículos 387 al 399).

¿Cómo nació la OIT?



Papel de la Mujer en la Industria





Organización
Internacional
del Trabajo

Constitución de la OIT

**“CONSIDERANDO QUE LA PAZ UNIVERSAL
Y PERMANENTE SÓLO PUEDE BASARSE EN
LA JUSTICIA SOCIAL...”**

Preámbulo



Constitución de la OIT, 1919

Existen condiciones de trabajo que implican tal injusticia, privaciones y miseria para gran número de individuos, lo que constituye una amenaza a la paz y armonía universal.

Si alguna nación no adopta un régimen de trabajo más humano, ésto será un obstáculo al esfuerzo de otras naciones que deseen mejorar efectivamente las condiciones de sus trabajadores.



I Conferencia Internacional del Trabajo

Washington - Estados Unidos,
octubre - noviembre de 1919

Convenio 1, 1919: Horas de trabajo en la
Industria: 8 horas diarias y 48 semanales.

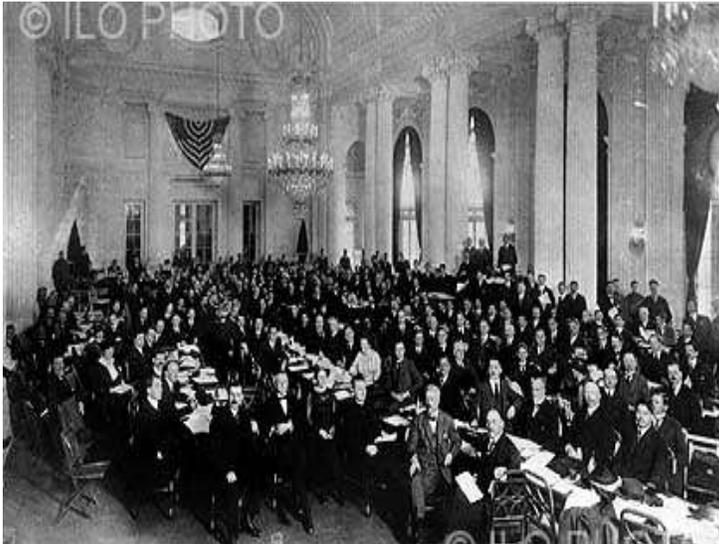
Convenio 2 sobre desempleo.

Convenio 3 sobre la protección de la maternidad.

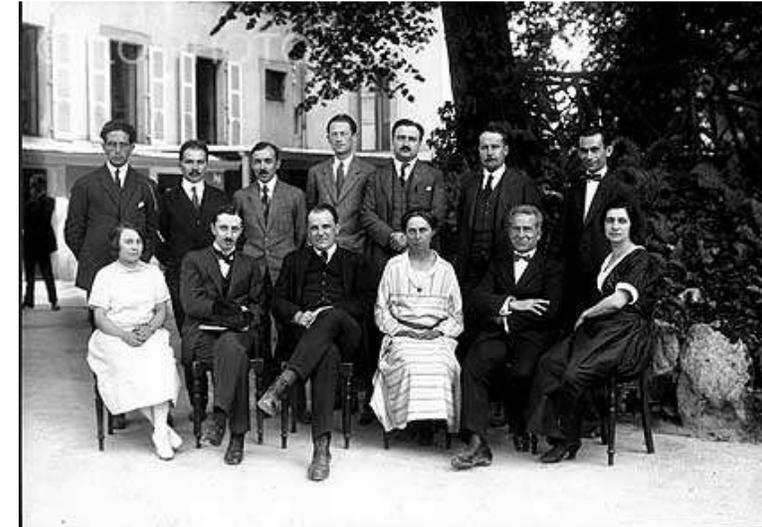
Convenio 4 sobre el trabajo nocturno (mujeres).

Convenio 5 sobre edad mínima.

Convenio 6 sobre el trabajo nocturno de los
menores (industria).



*Delegados de I Conferencia Internacional
del Trabajo, 1919.*



*Staff de la OIT en la I Conferencia Internacional
del Trabajo, 1919.*

La OIT durante la II Guerra Mundial

1940

- Transferencia del Centro de Actividades de la Organización Internacional del Trabajo a Montreal.

1941

- Edward Phelan, Director de la OIT (1941-1948).
- Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, New York y Washington DC, 27 de octubre - 6 de noviembre de 1941.

1944

- La Declaración de Filadelfia.

La **Declaración de Filadelfia** sirvió de pauta a la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es todavía en la actualidad la carta de los objetivos y principios de la OIT.

- a) El trabajo no es una mercancía;
- b) La libertad de expresión y de asociación es una condición indispensable para el progreso continuo;
- c) la miseria, sea donde sea, constituye un peligro para la prosperidad general;
- d) la lucha contra la pobreza, en cualquier nación debe ser conducida con incansable vigor.

1946

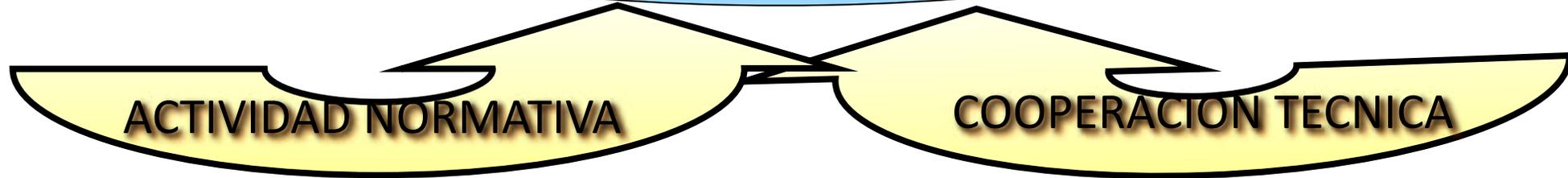
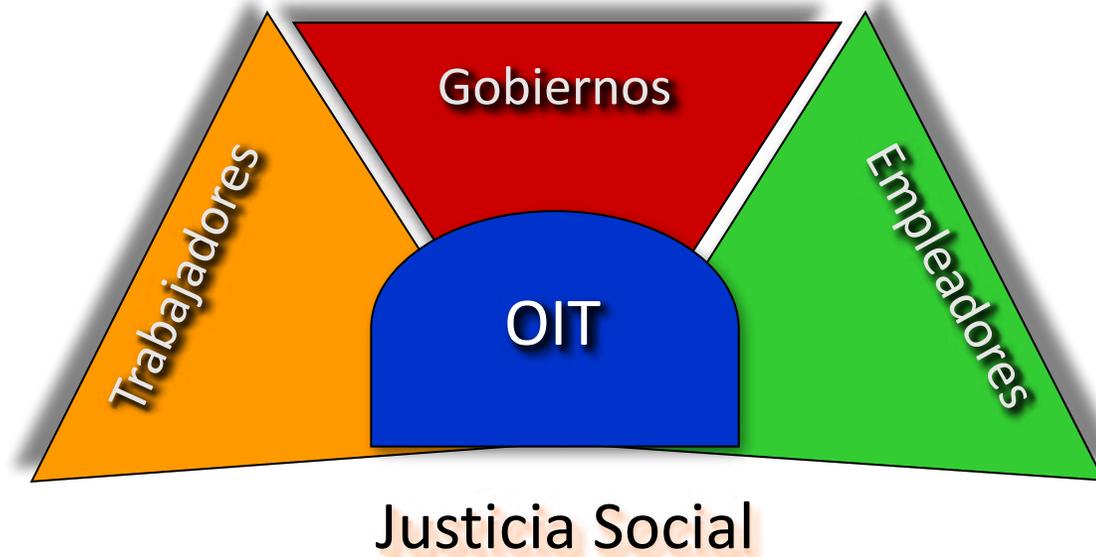
- La Organización Internacional del Trabajo, primera institución especializada de las Naciones Unidas

Funcionamiento de la OIT



**Organización
Internacional
del Trabajo**

PROGRAMAS DE TRABAJO
DECENTE POR PAÍS



OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA
OIT

Estructura de la OIT: órganos principales



CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

4 delegados por estado miembro

1 delegado
de los trabajadores

2 delegados
gubernamentales

1 delegado
de los empleadores

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

14 representantes
de los trabajadores

28 representantes
gubernamentales

14 representantes
de los empleadores

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

I. ACTIVIDADES NORMATIVAS

- ✓ Elaboración de normas internacionales del trabajo
- ✓ Adopción por la Conferencia
- ✓ Control de su aplicación por los Estados Miembros

II. COOPERACIÓN TÉCNICA

- ✓ Promover los objetivos fijados por las normas internacionales del trabajo
- ✓ Mejorar las condiciones de vida y de trabajo
- ✓ Promover el pleno empleo



Mecanismos de Control

Sistema de Control de la OIT – con base en las obligaciones constitucionales de la OIT y el cumplimiento de los principios fundamentales en el trabajo: Sumisión, presentación de memorias sobre Convenios ratificados y no ratificados y comunicación a las entidades mas representativas de empleadores y trabajadores

Uso de los mecanismos de control de la OIT

- **Memorias sobre Convenios Ratificados**
- **Observaciones de los Expertos**
- **Solicitudes Directas**
- **Envío a las entidades más representativas de empleadores y de trabajadores**
- **Reclamación**
- **Queja**
- **Comité de Libertad Sindical**

Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo

- Comisión Tripartita
- Examina los documentos de la CEACR – Parte General
- Examen de 25 casos
- Conclusiones – Párrafo especial
- Seguimiento de las conclusiones por la CEACR



¿Que es el Trabajo Decente?



**Organización
Internacional
del Trabajo**

“El objetivo primordial de la OIT es promover oportunidades para que mujeres y hombres puedan obtener un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana”.

(Memoria Juan Somavia, Director General de la OIT la a la 87.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1999).

¿Que es el trabajo decente ?

El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de **acceder a un empleo productivo** que genere un **ingreso justo**, la **seguridad en el lugar de trabajo** y la **protección social para las familias**, mejores perspectivas de **desarrollo personal** e **integración social**, **libertad para que los individuos expresen sus opiniones**, se **organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas**, y la **igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres**.



Organización
Internacional
del Trabajo

The United Nations emblem is a white circular emblem on a blue background. It features a world map in the center, surrounded by a laurel wreath. The map shows the continents of North and South America.

**DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



Artículo 24

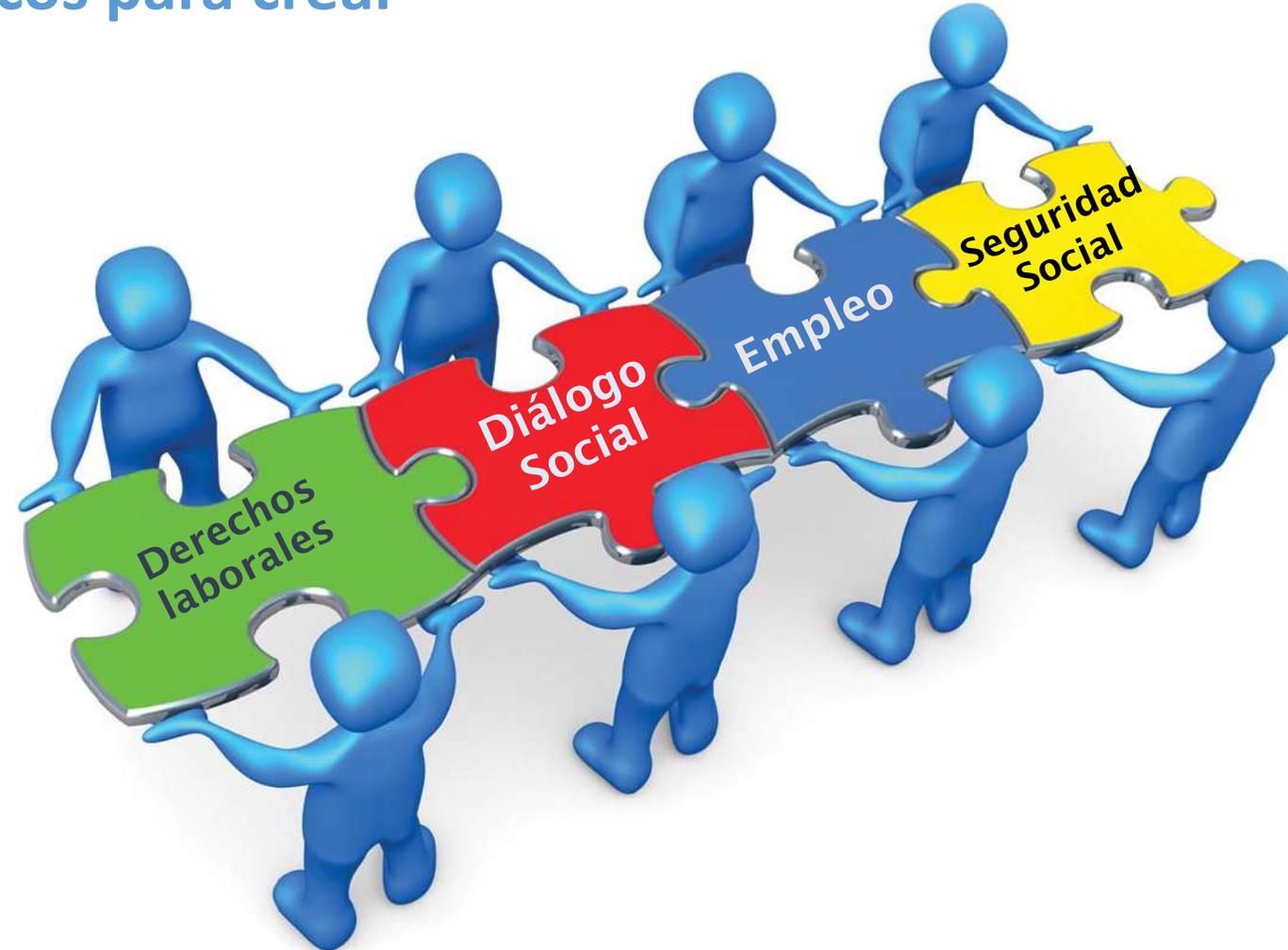
Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



Elementos estratégicos para crear Trabajo Decente





«*El trabajo decente
puede sacar de la
pobreza a comunidades
enteras y afianzar la
seguridad humana y la
paz social...
No es sólo un objetivo,
es un motor del
desarrollo sostenible*»



Guy Ryder,
Director General de la OIT

Déficit de Trabajo Decente

- de trabajos de poca calidad e improductivos,
- de trabajo peligroso e ingresos inseguros,
- de derechos negados,
- desigualdad de género,
- de la explotación en el caso de trabajadores migrantes,
- de falta de representación y voz, protección y solidaridad inadecuadas para enfrentar enfermedades, discapacidad o vejez.
- Brechas y exclusiones como consecuencia del desempleo y subempleo,
- Existencia de Trabajo Infantil

Convenios Fundamentales



Organización
Internacional
del Trabajo

Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

No. 29 – Trabajo forzoso u obligatorio

No. 105 – Abolición del trabajo forzoso

Abolición efectiva del trabajo infantil

No. 138 - Edad mínima de admisión al empleo

No. 182 – Prohibición de las peores formas de trabajo infantil

Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

No. 87 – Libertad sindical y protección al derecho de sindicación

No. 98 – Derecho de sindicación y de negociación colectiva

Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

No. 100 – Igualdad de remuneración

No. 111 – Discriminación en materia de empleo y ocupación

Entorno de trabajo seguro y saludable

No. 155 – Seguridad y salud de los trabajadores

No. 187 – Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

El 25 de septiembre de 2015, 193 líderes mundiales se comprometieron con 17 Objetivos con 169 metas mundiales para lograr 3 cosas extraordinarias en los próximos 15 años. **Erradicar la pobreza extrema.** **Combatir la desigualdad y la injusticia.** **Solucionar el cambio climático.** Los objetivos mundiales podrían lograr estas cosas. En todos los países. Para todas las personas.



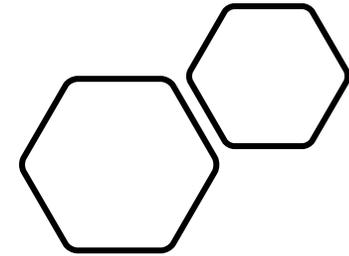
THE GLOBAL GOALS
For Sustainable Development

Objetivos de Desarrollo Sostenible



8

**TRABAJO DECENTE
Y CRECIMIENTO
ECONÓMICO**





Organización
Internacional
Del Trabajo

Trabajo Forzoso

Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, 1930

- **Trabajo forzoso u obligatorio: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.**
- Todo Estado que ratifica el Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. El hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales realmente eficaces y estrictamente aplicadas

Sin embargo, se excluyen del campo de aplicación del Convenio determinados tipos de trabajos:

- los trabajos de carácter puramente militar exigidos en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- los trabajos que formen parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos;
- los trabajos exigidos a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que: esos trabajos se realicen bajo la vigilancia y el control de las autoridades públicas; y que
- la persona concernida no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- los trabajos exigidos en casos de fuerza mayor (guerras, siniestros y, en general, todas las circunstancias que pongan en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población);
- los pequeños trabajos comunales (trabajos realizados en beneficio directo de la comunidad por los miembros de ésta, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos).

Convenio 105 sobre abolición del trabajo forzoso, 1957

- **Todo Estado que ratifique el Convenio se obliga a suprimir el trabajo forzoso u obligatorio y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:**
 - como medio de coerción o de educación política o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
 - como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
 - como medida de disciplina en el trabajo;
 - como castigo por haber participado en huelgas;
 - como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Caso

- Contratación
- Traslado – Viaje - documentos
- Compra de herramientas, vestuario, agua potable
- Pago de alimentación y alojamiento
- Deuda
- Horarios
- Aislamiento
- Reacción

Recomendación 203 2014

¿Qué es la Recomendación núm. 203?

- La Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203) ofrece orientación práctica, sin carácter vinculante, acerca de la prevención, la protección a las víctimas y su acceso a la justicia y a otras acciones jurídicas y de reparación, y así como sobre el control de la aplicación y la cooperación internacional. La Recomendación complementa el Protocolo y el Convenio.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Definición - Reafirma la definición del trabajo forzoso contenida en el Convenio núm. 29.

Medidas de prevención (artículo 2)

- Educación e información destinadas a las personas consideradas particularmente vulnerables, así como a los empleadores y el público en general
- Ampliación del ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento para que abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía.
- Fortalecimiento de los servicios de la inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación.
- Protección de las personas contra posibles prácticas abusivas en el proceso de contratación.
- Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia.
- Acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Medidas de protección (artículos 3 y 4,2))

- Medidas eficaces para identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación.
- Proteger a las víctimas de las eventuales sanciones por las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer

Acceso a acciones jurídicas y de reparación (artículo 4,1))

- Velar por que las víctimas tengan acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio del país.

Trata de personas (artículo 1, 3))

- Las medidas adoptadas en virtud del Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Medidas eficaces (artículo 1, 1))

Al dar cumplimiento a su obligación de suprimir el trabajo forzoso en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso, el Protocolo requiere que los Estados Miembros adopten medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores de ese delito.

Aplicación y consulta (artículo 1, 2))

- Formulación de una política y un plan de acción en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- Adopción de medidas sistemáticas en coordinación con las organizaciones de trabajadores y de empleadores

Cooperación internacional (artículo 5)

Cooperación entre los Estados para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo forzoso.

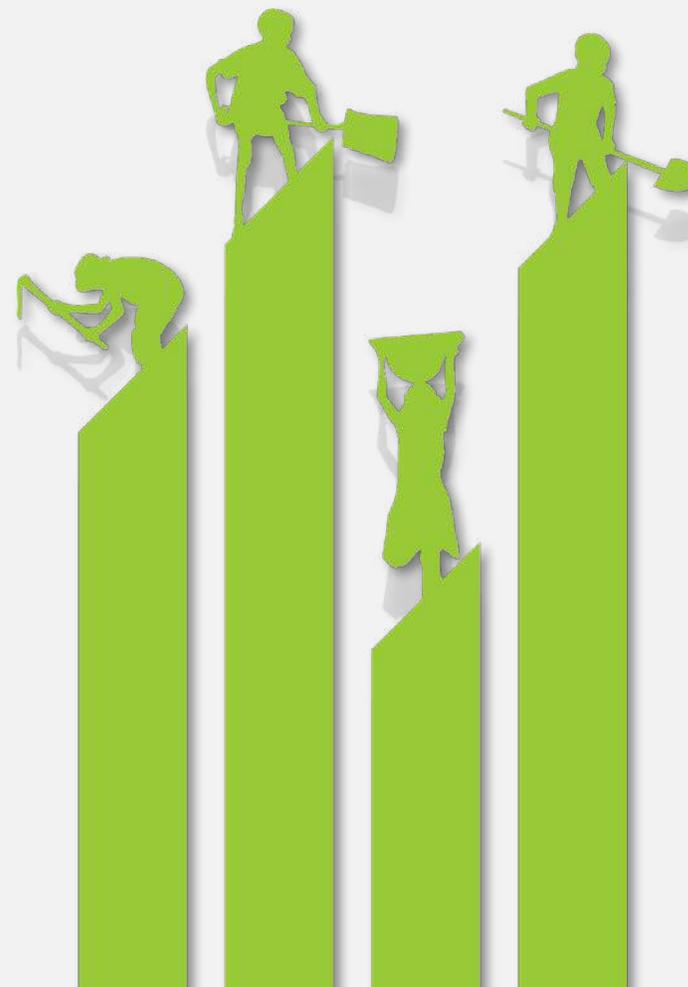


Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil



Organización
Internacional
del Trabajo

El trabajo infantil



De la situación irregular a la protección integral



- Infancia = **objeto pasivo**
- Atender a los niños, niñas y adolescentes **más vulnerables** = “menores”

- El interés superior del niño = **cumplimiento de sus derechos**
- Niño es **sujeto de Derechos** y el Estado debe **garantizarlos**.
- **Estado es promotor del bienestar** de los niños, niñas y adolescents.

Enfoque curso de vida

RIESGOS

- Pobreza
- Familias desestructuradas

- Deserción escolar
- Trabajo infantil
- Inequidad digital
- Embarazos prematuros
- Formación laboral de baja calidad
- Inserción laboral precaria

- Redes sociales precarias
- Discriminación por género
- Transmisión intergeneracional de la pobreza
- Exclusión social y marginalidad

TRAYECTORIA DE TRABAJO DECENTE

Inicio de la vida

Formación
Niñez y juventud

Vida laboral
Juventud y adultez

Políticas macro:

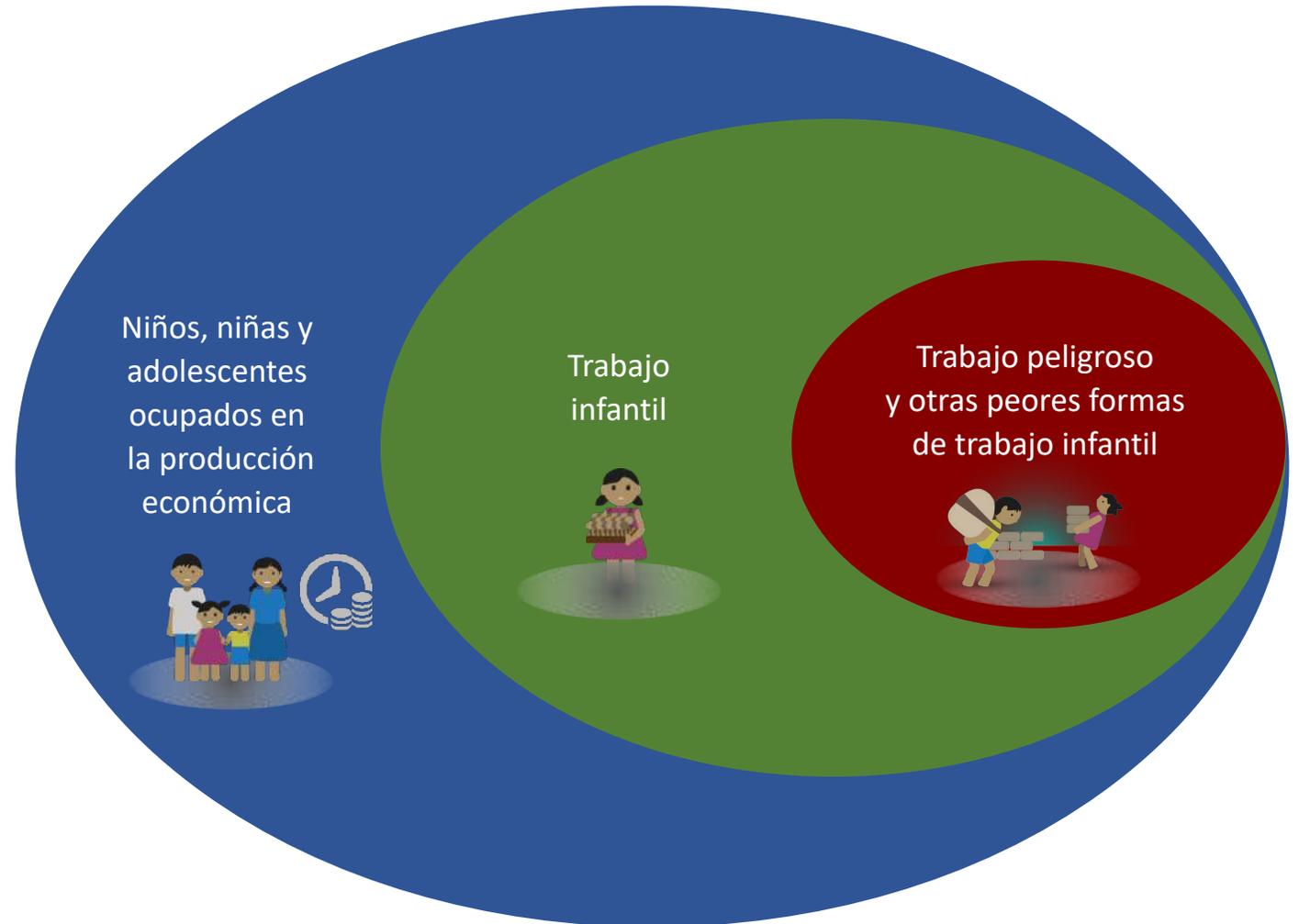
- Derechos de NNA
- Derecho a educación y protección
- Derechos laborales
- Cobertura en protección social
- Formación
- Empleabilidad/productividad

Políticas generales:

- + Crecimiento económico que promueva mayores oportunidades de trabajo
- + Igualdad y no discriminación

¿Qué es el trabajo infantil?

Trabajo Infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.



¿Por qué se da el trabajo infantil?

Factores asociados al contexto

Contexto
macroeconómico



Sectores económicos y
mercado del trabajo local

Institucionalidad



Políticas públicas

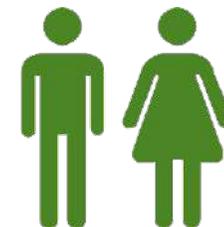
Factores asociados de carácter familiar e individual

Pobreza y
vulnerabilidad



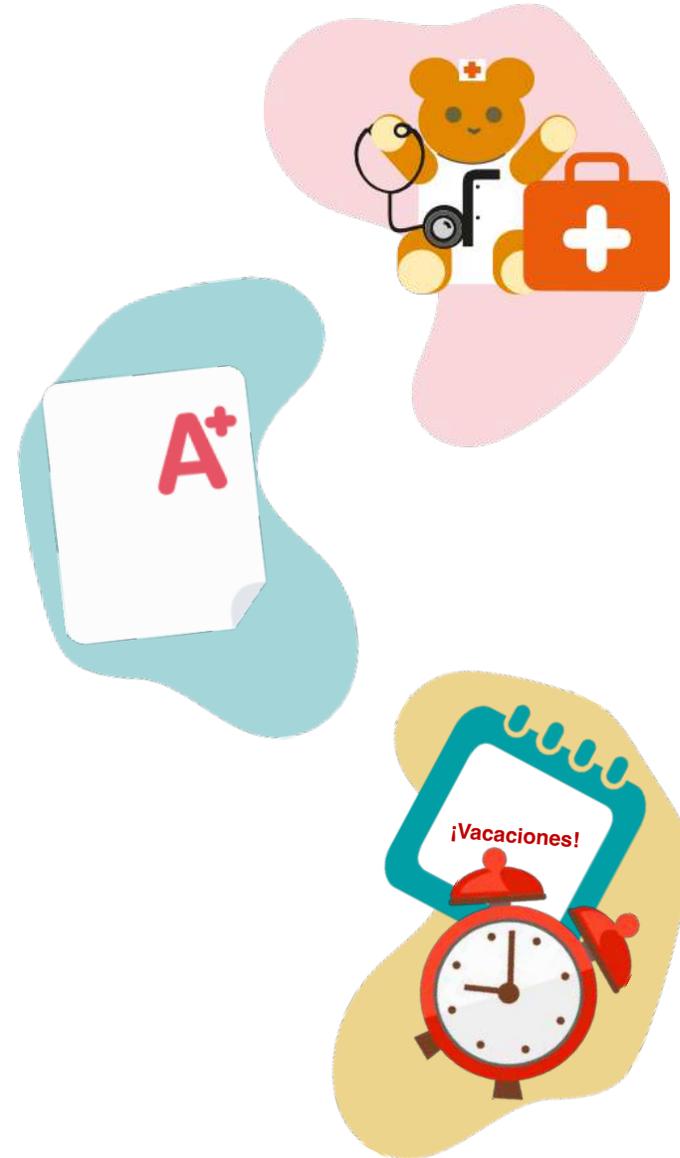
Características de
la familia y del hogar

Características
individuales



No se considera trabajo infantil:

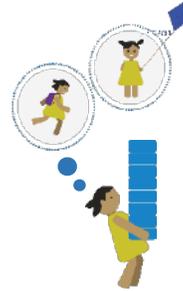
- Participación en actividades que no dañan la salud o interfieren en el desarrollo personal o la escolarización de los niños (as)
- Ayuda a los padres en las tareas simples del hogar y la familia
- Actividades fuera del horario escolar
- Participación en actividades durante las vacaciones



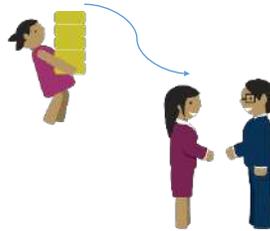
Alerta: mitos y realidades

MITO

1. Los niños, niñas y adolescentes ayudan en **pequeñas tareas** y lo hacen en su **tiempo libre o después del colegio.**



2. Los niños, niñas y adolescentes **desarrollan habilidades y adquieren conocimientos para el futuro.**



3. El trabajo de los niños, niñas y adolescentes es una práctica y tradición que en muchas comunidades **sirve para transmitir la cultura.**



REALIDAD

1. **60%** trabaja en **actividades peligrosas** y muchas veces ocultas a la vista (6,3 millones).

2. En ALC 10 millones de jóvenes **buscan trabajo y no lo consiguen.** La economía digital demandará nuevas habilidades y competencias.

3. Trabajan **fuera de sus comunidades** y entorno familiar o en actividades que no están relacionadas con el **aprendizaje cultural.**

Alerta: mitos y realidades

MITO

4. Los niños, niñas y adolescentes pueden **combinar la asistencia escolar con ganar un poco de dinero**.



5. Los **padres y madres tienen la culpa** de que los niños, niñas y adolescentes trabajen, les explotan y por eso deben ser castigados.



6. Las niñas y adolescentes mujeres que realizan **tareas domésticas** no están trabajando, están **ayudando**.



REALIDAD

4. El **trabajo compite con la escuela** por el uso del tiempo. Ganancia inmediata vs. retorno a futuro.

5. Los **costos** asociados a la educación, la **necesidad de mano de obra** en la producción familiar o los **bajos ingresos** que obtienen, les obligan a tomar esa decisión.

6. Las tareas domésticas implican asignación de responsabilidades que **sobrepasan la capacidad** de las niñas y adolescentes. Suelen **dejar de asistir** a la escuela.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convención Internacional de los Derechos del Niño

Artículo 32:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar **protegido contra la explotación económica** y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°138 y Recomendación N°146 “sobre la edad mínima de admisión al empleo” (1973/1980)

Artículo 1: adopción de una política nacional

- que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y
- que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2: edad mínima de admisión al empleo

Todo miembro que ratifique el Convenio deberá **especificar** en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°138 y Recomendación N°146 “sobre la edad mínima de admisión al empleo” (1973/1980)

Artículo 3. 1: trabajo peligroso

Todo tipo de empleo o trabajo que **por su naturaleza o las condiciones en que se realice** pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de edad no deberá ser realizado en edad inferior a los 18 años.

Artículo 7. 1: trabajo ligero

Para personas de 13 años de edad a **condición** de que estos:

- no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y
- no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional (...) o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°182 y Recomendación N°190 “sobre las peores formas de trabajo infantil” (1999/2001)

Artículo 3: peores formas de trabajo infantil

- a) Todas las formas de **esclavitud** o práctica análoga.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **prostitución, la producción de pornografía** o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **realización de actividades ilícitas**, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que **dañe la salud, la seguridad o la moralidad** de los niños.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°182 y Recomendación N°190 “sobre las peores formas de trabajo infantil” (1999/2001)

Artículo 4: trabajos peligrosos

- Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 d) deberían ser determinados por la **legislación nacional** o por la **autoridad competente**, previa **consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas** y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación N°190.
- Se deberá **localizar** donde se practican los tipos de trabajos determinados (no simple lista abstracta).
- La lista de los tipos de trabajo deberá de **examinarse periódicamente** y, en caso necesario, revisarse.

Comparativo Convenios N°138 y N°182 de la OIT

CONVENIO N°138

- Busca la elevación **PROGRESIVA** de la edad mínima de admisión al empleo a 15 años (excepción : 14 años si la economía y/o educación no están suficientemente desarrolladas).
- Fija la edad mínima para realizar trabajos peligrosos en 18 años y una edad mínima para el trabajo ligero en 13 años. Admiten excepción.
- Señala la necesidad de adoptar medidas para asegurar las mejores condiciones para el desarrollo físico y mental de los niños.

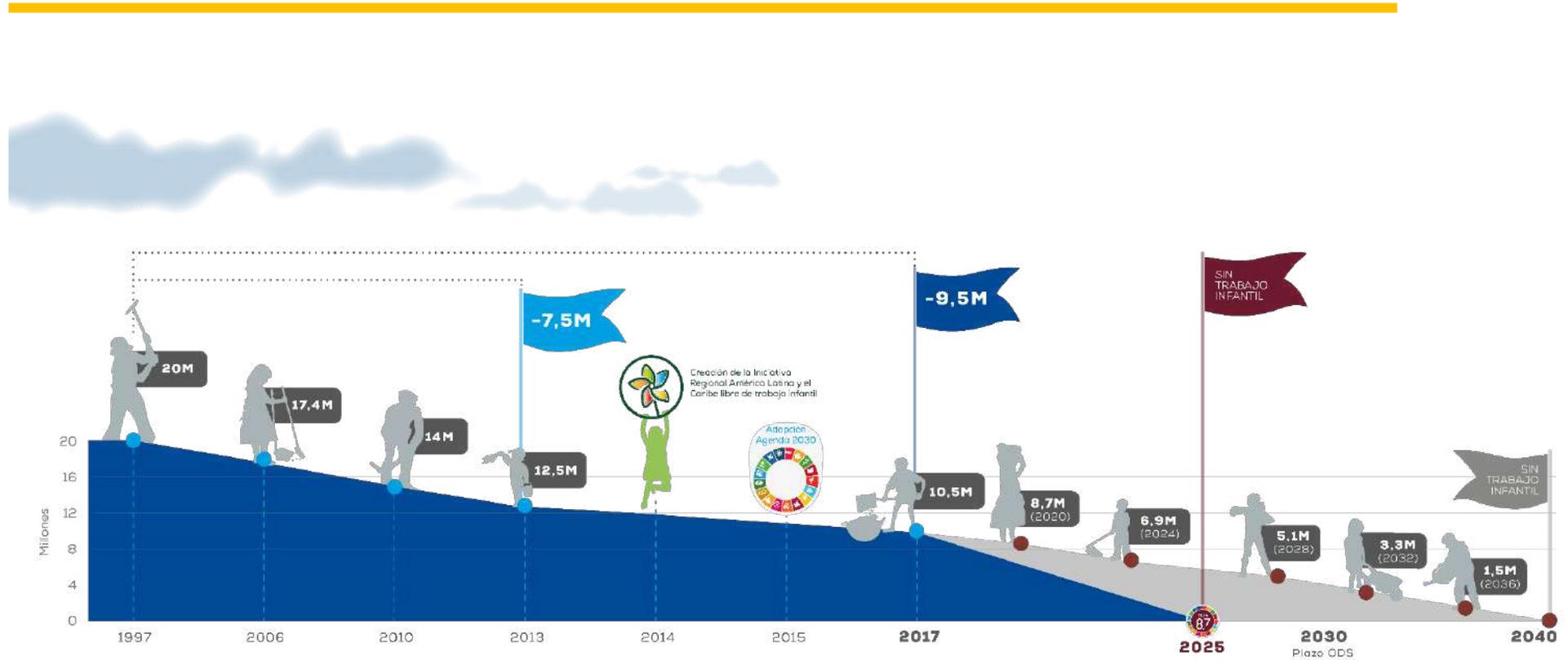
CONVENIO N°182

- Complementa el C.138, busca la prohibición y eliminación **INMEDIATA** de las peores formas de trabajo infantil (art. 3).
- La legislación nacional o la autoridad competente deberá determinar los tipos de trabajo a que se refiere el art. 3,d) (trabajos peligrosos)
- Promueve la tipificación penal de las peores formas de trabajo infantil.



**Organización
Internacional
del Trabajo**

Desafío: Ser la primera región libre de trabajo infantil en 2025



M Cantidad de niños, niñas y adolescentes que trabajan (en millones)

Bandera Cantidad de niños, niñas y adolescentes que han dejado de trabajar (en millones)

Círculo Azul Ritmo de reducción del trabajo infantil proyectado (en millones)

Círculo Rojo Brecha para alcanzar la Meta 8.7

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: La Meta 8.7



IMPACTA en
8 ODS y
35 METAS
de la
Agenda 2030

¿Qué podemos hacer para poner fin al trabajo infantil?



Informarse



Compartir en redes sociales mensajes vinculados al tema



Promover campañas contra el trabajo infantil



Participar activamente



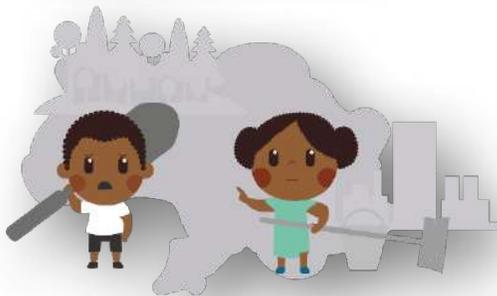
Denunciar situaciones de trabajo infantil

¿En qué concentrar nuestros esfuerzos para avanzar?



Zonas

(rurales o frágiles por temas ambientales, desastres o condiciones de inseguridad)



Sectores productivos expuestos

(agricultura y sector servicios)



Grupos de población en especial riesgo

(pueblos indígenas y afrodescendientes, adolescentes y jóvenes, niñas y adolescentes mujeres y personas migrantes)



Organización
Internacional
Del Trabajo

Convenio 156 Sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares

Ratificado por Guatemala el 06 de enero de 1994.

- Aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
- Aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.
- La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.
- Debe aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

¿Licencias de paternidad?

¡Muchas Gracias!

Carlos Linares Palma
linaresc@ilo.org